

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito, anexo y disco compacto de Beatriz Cota Ponce, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora.	<b>7001</b>
Escrito y anexos de Adriel Córdova Pimentel, quien se ostenta como Secretario de la Consejería Jurídica del estado de Sonora.	<b>7188</b>

Las documentales se recibieron los días tres y cinco de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos, los anexos y el disco compacto de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora y del Secretario de la Consejería Jurídica de la entidad federativa a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Informes.** Se tiene a los órganos emisores de la norma rindiendo sus informes en esta acción de inconstitucionalidad en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, esto en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitudes

**Autorizados, delegados, domicilio y pruebas**

**Solicitud.** El Poder Legislativo local designa autorizados, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este alto tribunal y ofrece como pruebas la documental y el disco compacto que exhibe. El Poder Ejecutivo del estado designa autorizados y delegados, señala domicilio para oír y recibir

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del estado de Sonora.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 66, fracción I de la **Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**, que establece:

**Artículo 66.** Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; (...).

**Poder Ejecutivo del estado de Sonora.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23 bis, fracción II, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, que establece:

**Artículo 23 BIS.** La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes: (...).

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2024

notificaciones en esta ciudad, así como en el estado de Sonora y ofrece como pruebas las documentales que indica.

**Acuerdo.** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes** y se les tiene designando autorizados, delegados, señalando como domicilio para oír y recibir las notificaciones los estrados de este alto tribunal y en esta ciudad, y exhibiendo las documentales que remiten, así como el disco compacto que acompaña a su informe el Poder Legislativo local.

Por otro lado, **no ha lugar de acordar de forma favorable** la solicitud del Poder Ejecutivo del estado de que se le tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado de Sonora, toda vez que las partes se encuentran obligadas a precisarlo en la sede de este alto tribunal, esto con fundamento en el artículo 305 del referido Código y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

### Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro, al exhibir copia certificada del Boletín Oficial de cinco de enero del año en curso, en el que consta la publicación de la norma general controvertida. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por lo que respecta al Poder Legislativo del estado, se le tiene **dando cumplimiento de forma parcial al requerimiento referido**, toda vez que fue omisa en exhibir las actas de las sesiones en las que se haya aprobado la norma general impugnada y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere al Poder Legislativo del estado de Sonora, para que, en el plazo **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copias certificadas de lo indicado**, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del indicado código, **en la que se calificará la contumacia de la citada autoridad.**

Las constancias requeridas deberán remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2024

contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

### Determinaciones ordinarias

#### **Traslado**

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Plazo para formular alegatos.** En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, por estrados al Poder Legislativo local y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2261/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **55/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T15:50:07Z / 11/04/2024T09:50:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 d3 ac 20 1d 2d 9d 54 a3 e2 0e 1c 2a f6 e1 04 df f6 51 db b4 52 27 ef 6c 3d 72 62 2f 82 cb 28 cb c5 66 3b c3 90 1a b6 7e 16 e7 66 f8 64 30 1d 4c 97 06 f5 a0 84 b6 b8 32 45 3b d2 5f 3c 73 c4 df b9 58 fb 50 b7 bf 17 b9 f0 8d d2 35 08 15 6e 43 90 e7 64 60 78 e1 c6 54 e5 b8 cb 21 80 57 9b 7b ef 0d aa 05 06 ca d3 90 20 e5 fc e5 32 80 1c e1 18 fd bf e2 f0 4f 9b 30 e7 74 3d 51 cb 87 86 fc 84 ce 11 61 80 5d 50 2a 3f 6c 38 a3 17 03 a1 b2 c3 87 e7 45 b0 d0 21 6b 57 e1 fb 6f 76 3d de b5 4b 16 30 12 8e df 0e c3 c0 30 4e 99 4b ac 8d a0 4d 07 fd 4d 80 b4 3e f4 08 1f 98 d3 e0 6c fa d4 11 53 57 84 a5 3b 2a c2 b4 a2 0e 67 1d 15 2d 66 83 08 d0 22 b1 19 32 7f 5b 4e c5 f2 1f bf 33 a0 81 7f 9a 6e f2 21 3b 2e f2 cd 59 b7 d0 a9 27 af d8 c3 83 97 38 d6 2c 7c d8 f9 e5 38 62 cc 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T15:50:01Z / 11/04/2024T09:50:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T15:50:07Z / 11/04/2024T09:50:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6995559			
	Datos estampillados	081C0D424524B49C09339BD4F929916F9C57D630E966250BB69C7CDF27A7C093			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:54:10Z / 10/04/2024T17:54:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a ad f9 da 90 61 dd 56 b4 9b 8e dc 0e 18 05 c0 1b d0 fb 23 15 46 8f e8 8e e2 0e ce d7 9f 3d 6c ba ed 4a 14 70 0c 23 0f 92 62 c5 c4 35 3b 6f 3d 45 fd 44 e4 b0 c1 87 4c 29 6b ba ff 77 3d b1 3c b8 7f 98 11 3d cf c1 9a 3e 81 c8 62 97 d7 be 8c 35 89 6f 81 53 f5 dd 60 b8 10 07 b4 76 5a 65 f7 22 70 c8 ed 65 84 be 14 76 39 f5 9e cb 32 07 02 5b 82 82 a1 79 9e 98 f2 e2 a4 20 1c f9 17 b4 dd 3a 4d 0a 30 80 39 a0 85 ce f7 68 41 b7 f8 f7 10 1f 0c 88 ff fa a6 4f 2d 5e 1b 06 30 96 2e cc 68 2f 82 f0 73 08 f7 4a 74 4b 31 81 5f f9 74 42 6f bf 4c f1 cd dd 9c d1 8f 7d 44 c0 1f c9 7c 27 19 68 6d 9c 88 63 74 b4 05 a6 8c 11 b1 78 cb f4 15 93 16 f7 03 d5 72 5e af 9a b1 64 f2 1e e9 20 63 29 8a fa 49 8c bc 51 3b 2e 90 87 34 0b b7 77 fa 66 25 ae a5 c4 62 25 21 03 cf 49 b1 fc 07 93 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:54:11Z / 10/04/2024T17:54:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:54:10Z / 10/04/2024T17:54:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6993313			
	Datos estampillados	E110E434B57DA685035C66E09EDD168AA76F0EEE5F88B54C490B65981F244D91			